

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

**21816** *ORDEN AEC/3779/2006, de 15 de noviembre, por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Dijon (Francia).*

Con el fin de facilitar el acceso de los ciudadanos españoles al servicio consular más próximo, se considera necesaria la creación de una Oficina Consular Honoraria en la ciudad de Dijon.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en París y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares y de la Dirección General de Política Exterior para Europa y América del Norte, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Dijon (Francia), con categoría de Viceconsulado Honorario, con jurisdicción en los Departamentos de Saône et Loire y Côte d'Or y dependiente del Consulado General de España en Lyon.

Segundo.—El Jefe de esta Oficina Consular Honoraria tendrá, de conformidad con el Artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Vicecónsul Honorario.

Madrid, 15 de noviembre de 2006.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**21817** *ORDEN ITC/3780/2006, de 30 de noviembre, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de

determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, faculta al Ministerio de Industria y Energía, hoy Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, para modificar los anexos I y II del mismo, a fin de adaptarlos a la evolución producida por la publicación de nuevas normas comunitarias y nuevos reglamentos derivados del acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958.

Los preceptos en vigor del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, contienen numerosas funciones cuya reglamentación está prevista que entre en vigor durante el año 2006 o en fechas posteriores sin que consten algunas de sus fechas particulares de entrada en vigor para nuevos tipos o nuevas matriculaciones. Por ello resulta necesaria la consolidación de determinadas fechas e incluirlas en el anexo I.

Mediante las Órdenes de 4 de febrero de 1988, 10 de abril y 24 de noviembre de 1989, 16 de julio de 1991, 24 de enero, 24 de julio y 29 de diciembre de 1992, 10 de junio y 15 de octubre de 1993, 22 de febrero de 1994, 9 de marzo de 1995, 24 de abril de 1996, 25 de abril y 9 de diciembre de 1997, 28 de julio de 1998, 17 de febrero y 14 de junio de 1999, 4 de febrero, 14 de julio y 27 de diciembre de 2000, 23 de julio de 2001, 25 de junio y 26 de diciembre de 2002, 8 de octubre de 2003, 10 de febrero y 23 de septiembre de 2004, 3 de octubre de 2005, 14 de febrero y 13 de junio de 2006, se transpusieron las normas comunitarias y reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) acordados hasta la fecha de la última orden citada.

La publicación, desde la última fecha de modificación de los anexos, de dos decisiones y tres nuevas directivas de la Comunidad Europea, de especial importancia para la seguridad vial y el medio ambiente, aconseja la aprobación de una nueva disposición modificando nuevamente estos anexos.

Mediante la presente orden se incorpora al ordenamiento jurídico español la siguiente normativa:

Decisión del Consejo 2006/443/CE, de 13 de marzo de 2006, por la que se modifican las Decisiones 2001/507/CE y 2001/509/CE con el objeto de conferir carácter obligatorio a los Reglamentos CEPE/ONU n.º 109 y 108 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre neumáticos recauchutados.

Decisión del Consejo 2006/444/CE, de 13 de marzo de 2006, relativa a la adhesión de la Comunidad al Reglamento CEPE/ONU n.º 55 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas relativo a las prescripciones uniformes sobre homologación de los dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados.

Directiva 2006/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las emisiones procedentes de sistemas de aire acondicionado en vehículos de motor y por la que se modifica la Directiva 70/156/CEE del Consejo.

Directiva 2006/51/CE de la Comisión, de 6 de junio de 2006, por la que se modifican, para adaptarlos al progreso técnico, el anexo I de la Directiva 2005/55/CE del Parla-

mento Europeo y del Consejo y los anexos IV y V de la Directiva 2005/78/CE por lo que se refiere a los requisitos del sistema de supervisión del control de emisiones utilizable en los vehículos y a las exenciones aplicables a los motores de gas.

Directiva 2006/72/CE de la Comisión, de 18 de agosto de 2006, por la que se modifica, a efectos de adaptarla al progreso técnico, la Directiva 97/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a determinados elementos y características de los vehículos de motor de dos o tres ruedas y, en concreto, el capítulo 5, relativo a la emisión de contaminantes.

De otra parte, conviene consolidar todas las fechas de entrada en vigor de las reglamentaciones que en la anterior versión aparecían sin fechas determinadas pero que en la actualidad ya han entrado en vigor o están muy próximas a hacerlo.

En su virtud, dispongo:

*Artículo único. Sustitución de los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

Los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, se sustituyen por los que se insertan a continuación.

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de noviembre de 2006.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.



1		2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Protección trasera	70/221 79/490 81/333	(A*) (A*) (A*)	(A*) (A*) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 58R01 (L) - Orden del MINER de 25-5-82 y 25-3-83 ( <sup>2</sup> )	
	97/19(Anexo II) 2000/8 ( <sup>1</sup> ) 2006/20	(A) (A*) (A11-09-07)(A*)	(A) (A*) (A11-03-10)(A*)		
Emplazamiento y montaje de placas traseras de matrícula	70/222	(A)	(A)	Reglamento General de Vehículos	La reglamentación de la columna 4 no es válida para nuevos tipos de vehículos de la categoría M <sub>1</sub>
Equipo de dirección	70/311 92/62 1999/7	(-) (A) ( <sup>1</sup> ) (A) ( <sup>2</sup> )	(-) (A) ( <sup>1</sup> ) (A) ( <sup>2</sup> )	Reglamento CEPE/ONU 79R01 (L)	( <sup>1</sup> ) No aceptable para vehículos M <sub>1</sub> ( <sup>2</sup> ) Obligatorio sólo para vehículos M <sub>1</sub>
Cerraduras y bisagras de las puertas	70/387 98/90 2001/31	(-) (-) (A)	(A*) (A*) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 11R02 (L)	Obligatoria sólo para vehículos M <sub>1</sub>
Avisadores acústicos	70/388	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L)	
Retrovisores	71/127 79/795 85/205 86/562 88/321 2003/97 ( <sup>1</sup> ) 2005/27	(-) (-) (-) (-) (-) (A) (A)	(-) (-) (-) (-) (A) (A26-1-07)(A*) (A26-1-07)(A*)	Reglamento CEPE/ONU 46R02 (L)	( <sup>1</sup> ) Deroga la 71/127 a partir de 26-01-2010
Campo de visión					
Frenado	71/320 74/132 75/524 79/489 85/647 88/194 91/422 98/12 2002/78	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (A) (A*) ( <sup>1</sup> )	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (A) (A*) ( <sup>1</sup> )	Reglamento CEPE/ONU 13R10 (L)  Reglamento CEPE/ONU 13H00 (L) ( <sup>2</sup> )	( <sup>1</sup> ) Obligatoria para forros de freno de recambio. ( <sup>2</sup> ) Sólo para M <sub>1</sub>
Antiparasitazo	72/245 89/491	(-) (-)	(-) (-)	Reglamento 10R01	
Compatibilidad electromagnética	95/54 2004/104 2005/49 ( <sup>2</sup> ) 2005/83 2006/28 ( <sup>3</sup> )	(A) ( <sup>1</sup> ) (A01-7-07)(A*) (-) (A) (A)	(A) ( <sup>1</sup> ) (A01-1-09)(A*) (A) (A) (A)	Reglamento CEPE/ONU 10R02 (L)	( <sup>1</sup> ) Sólo obligatorio para vehículos M <sub>1</sub> . ( <sup>2</sup> ) Sólo aplicable a vehículos equipados con radares de corto alcance. (A 01-07-13) para vehículos con radar de corto alcance en la banda de 24 GHz. ( <sup>3</sup> ) Esta Directiva también modifica anexos de la Directiva 70/156 (N)

1		2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Humos motores diesel	72/306 89/491 97/20 2005/21	(-) (-) (A) (A*)	(A) (A*) (A*) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 24R03 (L)	
Acondicionamiento interior	74/60 78/632 2000/4	(-) (-) (A)	(-) (A) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 21R01 (L)	
Dispositivos antirrobo	74/61 95/56	(-) (A)	(A) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 18R03 (L) Reglamento CEPE /ONU 97R01 (L) para los sistemas de alarma (SAV) Reglamento CEPE/ONU 116R00 (L)	Obligatorio sólo para vehículos M <sub>1</sub>
Protección contra el volante	74/297 91/662	(-) (A)	(-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 12R03 (L)	Obligatorio sólo para M <sub>1</sub>
Resistencia de asientos y sus anclajes	74/408 81/577  96/37 2005/39 <sup>(3)</sup>	(-) (-)  (-) (A)	(-) (A*) <sup>(1)</sup>  (A) <sup>(2)</sup> (A20-10-07)(A*)	Reglamento CEPE/ONU 17R07 Reglamento CEPE/ONU 80R01 (L)	Hasta la entrada en vigor de la 2005/39: <sup>(1)</sup> La Directiva 81/577 sólo es aceptable para la categoría N <sup>(2)</sup> - La Directiva 96/37 sólo es obligatoria para la categoría M <sub>1</sub> <sup>(3)</sup> Obligatoria para categorías M y N
Salientes exteriores	74/483 79/488	(-) (A)	(-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 26R03 (L)	
Marcha atrás y velocímetro	75/443 97/39	(-) (A)	(-) (A)	Reglamento General de Vehículos Reglamento CEPE/ONU 39R00 (L)	El Reglamento General de Vehículos no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M <sub>1</sub>
Placas e inscripciones Reglamentarias	76/114 78/507	(-) (A)	(-) (A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	El R.D. 2140/85 no es válido para nuevos tipos de vehículos de la categoría M <sub>1</sub>
Anclajes de cinturones de Seguridad	76/115 81/575 82/318 90/629 96/38  2005/41 <sup>(1)</sup>	(-) (-) (-) (-) (-) (A)	(-) (-) (-) (A) <sup>(2)</sup> (A*)  (A20-10-07)(A*)	Reglamento CEPE/ONU 14R06 (L)	(1) Obligatoria para categorías M y N (2) Para nuevas matriculaciones y hasta 20-10-2007 la 90/629 solo es obligatoria para M <sub>1</sub> , N <sub>1</sub> y plazas delanteras de M <sub>2</sub>

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización.	76/756 80/233 82/244 83/276 84/008 89/278 91/663 97/28	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (A)	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 48R02 (L)	
Catadióptricos	76/757 97/29	(-) (A)	(-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 3R02 (L)	
Luces de gálibo, situación y pare	76/758 89/516 97/30 (Anexo II)	(-) (-) (A)	(-) (-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 7R02 (L)	
Indicadores de dirección	76/759 89/277 1999/15	(-) (-) (A)	(-) (-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 6R01 (L)	
Alumbrado placa de matrícula	76/760 97/31	(-) (A)	(-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 4R00 (L)	
Lámparas y proyectores	76/761 89/517 1999/17	(-) (-) (A)	(-) (-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 1R02, 5R02, 8R05, 20R03, 31R02, 37R03, 98R00, 99R00, 112R00, 113R00 y 119R00 (L)	
Luces antiniebla delanteras	76/762 1999/18	(-) (A)	(-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 19R02 (L)	Sólo si el vehículo las lleva.
Dispositivos de remolcado de vehículos	77/389 96/64	(-) (A)	(-) (A)		
Luces antiniebla traseras	77/538 89/518 1999/14	(-) (-) (A)	(-) (-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 38R00 (L)	
Luces de marcha atrás	77/539 97/32	(-) (A)	(-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 23R00 (L)	
Luces de estacionamiento	77/540 1999/16	(-) (A)	(-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 77R00 (L)	Sólo si el vehículo las lleva.

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Cinturones de seguridad y sistema de retención	77/541 81/576 82/319 90/628 96/36 2000/3 2005/40 <sup>(1)</sup>	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (A)	(-) (-) (-) (A*) <sup>(2)</sup> (A*) (A) (A20-10-07)(A*)	Reglamento CEPE/ONU 16R04 (L)	<sup>(1)</sup> Obligatoria para categorías M y N. <sup>(2)</sup> Para nuevas matriculaciones y hasta 20-10-2007: - La 2000/3 solo es obligatoria para M <sub>1</sub> - Para N <sub>1</sub> y plazas delanteras de M <sub>2</sub> se aceptara la 90/628 y posteriores.
Instalación de cinturones de seguridad y sistema de retención en el vehículo	77/541 81/576 82/319 90/628 96/36 2000/3 2005/40 <sup>(1)</sup>	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (A)	(-) (-) (-) (A*) <sup>(2)</sup> (A*) (A) (A20-10-07)(A*)	Reglamento CEPE/ONU 16R04 (L)	<sup>(1)</sup> Obligatoria para categorías M y N. <sup>(2)</sup> Para nuevas matriculaciones y hasta 20-10-2007: - La 2000/3 solo es obligatoria para M <sub>1</sub> - Para N <sub>1</sub> y plazas delanteras de M <sub>2</sub> se aceptara la 90/628 y posteriores.
Campo de visión del conductor	77/649 81/643 88/366 90/630	(-) (-) (-) (A)	(-) (-) (-) (A)		
Identificación de mandos indicadores y testigos	78/316 93/91 94/53	(-) (-) (A)	(-) (-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 121R00 (L)	
Dispositivos antihielo y antivaho	78/317	(A)	(A)		
Dispositivos limpiaparabrisas y lavaparabrisas	78/318 94/68	(-) (A)	(-) (A)		
Calefacción del habitáculo	78/548 2001/56 2004/78	(-) (-) (A)	(-) (A) (A 01-01-07) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 122R00 (L)	Exigible sólo a M <sub>1</sub> . Todos los calefactores de combustión que se comercialicen para equipar a los vehículos M <sub>2</sub> , M <sub>3</sub> , N y O deberán estar homologados como componentes.
Recubrimiento de las ruedas	78/549 94/78	(-) (A)	(-) (A)		

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Apoyacabezas	78/932	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 25R04 (L) Reglamento CEPE/ONU 17R07	
Medida de consumo de combustible	80/1268	(-)	(-)		<sup>(1)</sup> Para N <sub>1</sub> Clases II y III (A 1-1-07) y (A 1-1-08)
	89/491	(-)	(-)		
	93/116	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 101R00 (L)	
	1999/100 2004/3	(-) (A) <sup>(1)</sup>	(-) (A) <sup>(1)</sup>		
Medida de la potencia de los motores	80/1269	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 85R00 (L)	
	88/195	(-)	(-)		
	89/491	(-)	(-)		
	97/21	(-)	(A)		
	1999/99	(A)	(A*)		
Emisiones Diesel pesados	88/77	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 49R04 (L)	<sup>(1)</sup> Para los motores destinados a recambios de los vehículos en circulación se acepta la homologación según la directiva 1999/96. <sup>(2)</sup> Deroga las 88/77*2001/27 a partir de 9-11-2006 <sup>(3)</sup> Fechas para fila B1. Para fila B2 1-10-2008 y 1-10-2009. <sup>(4)</sup> Directiva para la aplicación de la 2005/55 <sup>(5)</sup> Complementa a 2005/55 y 2005/78.
	91/542	(-)	(-)		
	96/1	(-)	(-)		
	1999/96	(-)	(-)		
	2001/27	(-)	(A) <sup>(1)</sup>		
	2005/55 <sup>(2)</sup>	(A) <sup>(3)</sup>	(A) <sup>(3)</sup>		
	2005/78 <sup>(4)</sup>	(A)	(A)		
	2006/51 <sup>(5)</sup>	(A)	(A)		
Protección lateral	89/297	(A) <sup>(1)</sup>	(A) <sup>(1)</sup>	Reglamento CEPE/ONU 73R00 (L)	<sup>(1)</sup> Solamente obligatorio para vehículos completos o completados.
Sistemas antiproyección	91/226	(A)	(A)		
Masas y dimensiones para vehículos M1	92/21	(-)	(-)		
	95/48	(A)	(A)		
Vidrios de seguridad Homologación	92/22	(-)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 43R00 (L)	
	2001/92	(A)	(A)		
Vidrios de seguridad Instalación	92/22 2001/92	(-) (A)	(-) (A) <sup>(1)</sup>		<sup>(1)</sup> Para vehículos distintos de M <sub>1</sub> se acepta la homologación según la directiva 92/22/CEE
Neumáticos Homologación	92/23	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 30R02, 54R00, 64R00 (L) <sup>(1)</sup> Reglamento CEPE/ONU 117R00 (L)	<sup>(1)</sup> Además de los anexos IV y V de la Directiva 2001/43 que deberán cumplirse
	2001/43	(A)	(A)		
	2005/11	(A)	(A)		



1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Neumáticos Instalación en el vehículo	92/23 2001/43 2005/11	(-) (A) (A)	(-) (A) (A*)		
Instalación de neumáticos de uso temporal en el vehículo	92/23 2001/43	(-) (A)	(-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 64R00 (L)	Sólo si el vehículo los lleva.
Limitadores de velocidad Homologación	92/24 2004/11	(-) (A)	(-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 89R00 (L)	
Salientes exteriores de los vehículos de categoría N	92/114	(A*)	(A*)		
Dispositivos mecánicos de acoplamiento	94/20 DC 2006/444	(A) <sup>(1)</sup>	(A) <sup>(1)</sup>	Reglamento CEPE/ONU 55R01 (L)	<sup>(1)</sup> Obligatoria tanto para la homologación del dispositivo como su instalación en el vehículo, en su caso.
Dispositivos de acoplamiento corto		(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 102R00 (L)	
Prevención riesgos de incendio vehículos M <sub>3</sub>	95/28	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 118R00 (L)	
Prevención riesgos de incendio vehículos M <sub>1</sub>		(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 34R02 (L)	
Colisión lateral	96/27 DC 2005/614	(A) <sup>(1)</sup>	(A) <sup>(1)</sup>	Reglamento CEPE/ONU 95R <sup>(2)</sup>	Esta Directiva modifica los anexos de la 70/156/CEE. <sup>(1)</sup> Excepto vehículos que hayan sido homologados antes de 01-10-98 según dos de las Directivas siguientes: 70/387; 74/483; 76/115. <sup>(2)</sup> Según versión publicada en el DOCE de 22-08-05 u otra posterior.
Colisión frontal	96/79 1999/98 DC 2005/614	(-) (A) <sup>(1)</sup>	(A) (A*) <sup>(1)</sup>	Reglamento CEPE/ONU/94R <sup>(2)</sup>	La Directiva 96/79 modifica los anexos de la 70/156/CEE <sup>(1)</sup> Excepto vehículos homologados con la 74/297 antes del 1-10-98 <sup>(2)</sup> Según versión publicada en el DOCE de 22-08-05 u otra posterior.

1 Materia objeto de Reglamentación (H) (D) Nº Directiva Art. 3.	2 Nuevos tipos Art. 4.1.	3 Nueva matrícula Art. 4.2.	4 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	5 Observaciones
Masas y dimensiones para vehículos distintos de M <sub>1</sub> 97/27 2001/85 <sup>(1)</sup> 2003/19	(-) (-) (-)  ( <sup>2</sup> )	(-) (-) (-)  ( <sup>2</sup> )		Solamente aplicable a vehículos completos o completados. <sup>(1)</sup> Modifica el Anexo I de la Directiva 97/27/CE <sup>(2)</sup> Obligatorio para autobuses y autocares homologados según Directiva 2001/85.
Autobuses y Autocares ( de >22 plazas) (-) 2001/85	(A*) (A) <sup>(1)</sup>	(A*) (A) <sup>(1)</sup>	Reglamento 36 ECE	De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación. <sup>(1)</sup> Los vehículos de la Clase I deberán cumplir con la totalidad del Anexo VII de la 2001/85. Los vehículos de clases distintas a la Clase I que sean accesibles a personas con movilidad reducida, incluidos los viajeros en sillas de ruedas, deberán cumplir con lo aplicable del Anexo VII de la 2001/85. Estas exigencias se aplicarán con independencia de si esta homologación se satisface conforme a la columna 1 o a la columna 4.
Resistencia superestructura - 2001/85	(A*) (A)	(A*) (A)	Reglamento CEPE/ONU 66R00 (L)	Aplicable a los autocares de un solo piso de las Clases II y III. (Regto. 36) De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación.

1 Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	2 Nº Directiva Art. 3.	3 Nuevos tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art. 4.2.	5 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	6 Observaciones
Autobuses y autocares (de ≤ 22 plazas)	(-) 2001/85	(A*) (A) (1)	(A*) (A) (1)	Reglamento 52 ECE	De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación. (1) Los vehículos accesibles a personas con movilidad reducida, incluidos los viajeros en sillas de ruedas, deberán cumplir con lo aplicable del anexo VII de la 2001/85. Esta exigencia se aplicará con independencia de si esta homologación se satisface conforme a la columna 1 o a la columna 4.
Limpia y lavaproyectores	(-)	(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 45R01 (L)	
Luces de circulación diurna	97/30 (Anexo III)	(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 87R00 (L)	
Luces de posición lateral	97/30 (Anexo IV)	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 91R00 (L)	
Protección contra el empotramiento delantero	2000/40	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 93R01 (L) (N)	
Vehículos eléctricos a baterías	(-)	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 100R00 (L)	
Autobuses y autocares de dos pisos	2001/85	(A*) (A) (1)	(A*) (A) (1)	Reglamento 107 ECE	De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación. (1) Los vehículos de la Clase I deberán cumplir con la totalidad del Anexo VII de la 2001/85. Los vehículos de clases distintas a la Clase I que sean accesibles a personas con movilidad reducida, incluidos los viajeros en sillas de ruedas, deberán cumplir con lo aplicable del Anexo VII DE LA 2001/85. Estas exigencias se aplicarán con independencia de si esta homologación se satisface conforme a la columna 1 o a la columna 4.

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Vehículos para el transporte de mercancías peligrosas. Homologación	98/91 <sup>(1)</sup>	(A*)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 105R03(L)	Esta Directiva modifica los anexos de la 70/156/CEE. Aplicable a vehículos EXII, EX III, FL, OX y AT conforme al R.D. 2115/98. <sup>(1)</sup> Deberán cumplir los requisitos aplicables establecidos en el anexo B de la Directiva 94/55/CEE corregida por la 2001/7/CE o posterior.
Equipos especiales para GLP		(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 67R01	
Equipos especiales para GNC		(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 110R00 (L)	
Requisitos para personas con movilidad reducida	2001/85 (Anexo VII)	(A) <sup>(1)</sup>	(A) <sup>(1)</sup>		Obligatorio para Clase I <sup>(1)</sup> Los vehículos distintos de Clase I accesibles a personas con movilidad reducida, incluidos los viajeros con sillas de ruedas, deberán cumplir con lo aplicable del anexo VII de la 2001/85. Esta exigencia se aplicará con independencia de su homologación se satisfice según la columna 1 o la columna 4.
Protección de los peatones	2003/102 <sup>(1)</sup> DC2004/90	(-) (A)	(A*) (A31-12-2012)		<sup>(1)</sup> Aplicable a M <sub>1</sub> y N <sub>1</sub> derivados de M <sub>1</sub> (≤ 2,5t.)
Sistemas de protección delanteros	2005/66 <sup>(2)</sup> DC2006/368	(A25-11-06)(A*) (A26-11-06)(A*)	(A25-05-07)(A*) (A*)		<sup>(2)</sup> Aplicable a M <sub>1</sub> y N <sub>1</sub> (≤ 3,5t.) y a U.T.I.
Aptitud para el reciclado	2005/64	(A15-12-08)(A*)	(A15-07-10)(A*)		
Limpia y lavaproyectores		(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 45R01 (L)	Sólo si el vehículo los lleva.
Emisiones de los sistemas de aire acondicionado	2006/40 <sup>(3)</sup>	(A*) <sup>(1)</sup>	(A*) <sup>(2)</sup>		Esta directiva modifica los anexos de la 70/156. (1) (A) 12 meses después de la publicación de las normas armonizadas o 01-01-2007, la que resulte posterior. (2) (A) 24 meses después de la publicación de las normas armonizadas o 01-01-2008, la que resulte posterior.

2.- TRACTORES AGRÍCOLAS

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Recepción CEE de tractores agrícolas	74/150 79/694 82/890 <sup>(1)</sup> 88/297 97/54 <sup>(2)</sup> 2001/3	(-) (-) (-) (-) (-) (-)	(-) (-) (A*) (-) (A*) (A)		Para la obtención de una homologación CE será necesario cumplir con toda la reglamentación parcial indicada en el Anexo correspondiente de la Directiva 2003/37 modificada por la última Directiva aplicable. <sup>(1)</sup> 82/890 autoriza a 30 km/h <sup>(2)</sup> 97/54 autoriza a 40 km/h <sup>(3)</sup> Deroga la 74/150 hasta la 2001/3 en 01-07-05
	2003/37 <sup>(3)</sup> 2004/66 <sup>(4)</sup> 2005/67	(A) (A*) (A)	(A 1-7-09)(A*) (A*) (A1-7-09)(A*)		<sup>(4)</sup> Sólo incluye los diez nuevos E.M. adheridos a la UE en 01-05-04. No afecta a la numeración de la homologación de tipo.
Ciertos elementos y características:	74/151 88/410 98/38 2006/26				
Anexo 1: Masa máxima en carga	74/151 98/38 2006/26	(-) (A) (A1-7-07)(A*)	(A) (A*) (A1-9-07)(A*)	Reglamento General de Vehículos	
Anexo 2: Situación de placas de matrícula	74/151 98/38	(-) (A)	(A) (A*)	Reglamento General de Vehículos	
Anexo 3: Depósito de combustible líquido	74/151 88/410 98/38	(-) (-) (A)	(-) (A) (A*)		
Anexo 4: Masas de lastre	74/151 88/410 98/38	(-) (-) (A)	(-) (A) (A*)		
Anexo 5: Avisador Acústico	74/151 98/38	(-) (A)	(A) (A*)	- Directiva 70/388/CEE (M) - Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L) <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> Sólo para homologación del dispositivo.
Anexo 6: Nivel sonoro tractor en marcha y dispositivo de escape	74/151 88/410 98/38	(-) (-) (A)	(-) (A) (A*)	- Directiva 70/157/CEE (M) - Decreto 1439/72 de 25 de mayo <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> Solo aceptable para nuevas matriculaciones.

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Velocidad y plataforma	74/152 88/412 98/89	(-) (-) (A)	(-) (-) (A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre (1)	(1) Sólo aceptable para nuevas matriculaciones
Retrovisores.	74/346 98/40	(-) (A)	(A) (A*)		
Campo de visión	74/347 79/1073	(-) (A)	(-) (A)	- Directiva 77/649/CEE (M) Reglamento CEPE/ONU 71R00 (L)	
Equipo de dirección	75/321 88/411 98/39	(-) (-) (A)	(-) (-) (A)	- Directiva 70/311/CEE (M)	
Compatibilidad electromagnética	75/322 2000/2 2001/3 (1)	(-) (A) (-)	(-) A 01-10-2008)(A*) (A*)	- Directiva 72/245/CEE (M)	Las Directivas 2000/2 y 2001/3 asimismo modifican los anexos de la Directiva 74/150/CEE. (1) La Directiva 2001/3 sólo modifica el anexo IIA de la Directiva 75/322
Toma de corriente	75/323	(A)	(A)	- Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre (1)	No aplicable si el vehículo cumple con la Directiva 78/933/CEE (1) Sólo aceptable para nuevas matriculaciones.
Frenado	76/432 96/63	(-) (A)	(-) (A)	- Directiva 71/320/CEE (M)	
Asiento adicional	76/763 1999/86	(-) (A)	(-) (A)		
Nivel sonoro en el oído del conductor	77/311 DC96/627/CE DC2000/63/CE(1) 2006/26	(A) (-) (A) (A1-07-07)(A*)	(A) (-) (A) (A1-09-07)(A*)		
Protección contra el vuelco	77/536 89/680 1999/55	(-) (-) (A)	(-) (A) (A*)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27.7.1979 (1)	(1) Sólo aceptable para nuevas matriculaciones.

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3. Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones	
Humos diesel	77/537	(A)	(A)	- Directiva 72/306/CEE (M)	
Asiento conductor	78/764 83/190 88/465 1999/57	(-) (-) (-) (A)	(-) (-) (-) (A)		
Instalación de los dispositivos de alumbrado	78/933 1999/56 2006/26	(-) (A) (A1-07-07)(A*)	(A) (A*) (A1-09-07)(A*)	Reglamento CEPE/ONU 86R00 (L) Reglamento General de Vehículos (1)	(1) Sólo aceptable para nuevas matriculaciones.
Homologación de los dispositivos de alumbrado y sus lámparas	79/532	(A)	(A)	(N) Reglamentos: CEPE/ONU 1R02, 3R02, 4R00, 5R02, 6R01, 7R02, 8R05, 19R02, 20R03, 23R00, 31R02, 37R03, 38R00, 98R00, 99R00, 112R00 y 113R00 (L) (N) Directivas: 76/757/CEE, 76/758/CEE, (M) 76/759/CEE, 76/760/CEE, 76/761/CEE, 76/762/CEE, 77/538/CEE y 77/539/CEE., 1999/17/CE	
Dispositivo de remolcado	79/533 1999/58	(-) (A)	(-) (A)		
Ensayo estático de la estructura	79/622 82/953 88/413 1999/40	(-) (-) (-) (A)	(-) (-) (A) (A*)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79 (1)	(1) Sólo aceptable para nuevas matriculaciones
Acceso conductor.	80/720 88/414	(-) (A)	(-) (A)		
Toma de fuerza y su protección	86/297	(A)	(A)	UNE 68-001-88 UNE 68-001-90 UNE 68001/M-90 (1)	Para tractores agrícolas con Velocidad ≤ 40 km/h., se exceptúan los requisitos establecidos en el punto 5.2 de la Directiva 86/297 o del punto 5 de la norma UNE 68-001-88. (1) Sólo aceptable para nuevas matriculaciones.
Identificación mandos	86/415	(A)	(A)		
Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos	86/298 89/682 2000/19 2005/67	(-) (-) (A) (A)	(-) (-) (A) (A1-07-09)(A*)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79 (1)	(1) Sólo aceptable para nuevas matriculaciones.
Dispositivos de protección en la parte delantera en tractores estrechos	87/402 89/681 2000/22 2005/67	(-) (-) (A) (A)	(-) (-) (A) (A1-07-09)(A*)	Orden del Ministerio de Agricultura de 27-07-79 (1)	(1) Sólo aceptable para nuevas matriculaciones.

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Potencia en la toma de fuerza		(A)	(A)	Orden del Ministerio de Agricultura de 14-02-64 <sup>(1)</sup>	No aplicable a tractores con homologación CEE <sup>(1)</sup> Sólo aceptable para nuevas matriculaciones
Ciertos elementos y características	89/173 2000/1 2006/26				
Anexo I: Dimensiones y masas remolcadas	89/173 2000/1	(-) (A)	(A) (A*)	Reglamento General de Vehículos <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> Sólo aceptable para nuevas matriculaciones.
Anexo II: Regulador de velocidad, protección de los elementos motores, las partes salientes y las ruedas	89/173 2000/1 2006/26	(-) (A) (A1-07-07)(A*)	(-) (A) (A1-09-07)(A*)		
Anexo III: Parabrisas y otros vidrios	89/173 2006/26	(A) (A1-07-07)(A*)	(A) (A1-09-07)(A*)	(N) Directiva 92/22/CEE (M) -Reglamento CEPE/ONU 43R00 (L)	
Anexo IV: Enganches mecánicos entre tractores y remolques y carga vertical sobre el punto de tracción	89/173 2000/1 2006/26	(-) (A) (A1-07-07)(A*)	(A) (A*) (A1-09-07)(A*)		
Anexo V: Emplazamiento y forma de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias en el tractor	89/173 2000/1	(-) (A)	(A) (A*)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> Sólo aceptable para nuevas matriculaciones.
Anexo VI: Mando de frenado de los vehículos remolcados y acoplamiento de freno entre el vehículo tractor y los vehículos remolcados	89/173	(A)	(A)	UNE 68-079-86 UNE 26-176-85 <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> Sólo aceptable para nuevas matriculaciones.
Contaminación motores diesel	2000/25	<u>FASE I</u> Cat. C (A)	<u>FASE I</u> Cat. A,B,C,D y E (A)	Reglamento CEPE/ONU 96R01 (L) Directivas 88/77/CEE y 97/68/CE, 91/542/CEE y 96/1/CE y sus modificaciones posteriores.(M)	<u>CATEGORÍAS</u> A: 130 Kw ≤ P < 560 Kw B: 75 Kw ≤ P < 130 Kw C: 37 Kw ≤ P < 75 Kw D: 18 Kw ≤ P < 37 Kw E: 130 Kw ≤ P ≤ 560 Kw F: 75 Kw ≤ P < 130 Kw G: 37 Kw ≤ P < 75 Kw
	2005/13	<u>FASE II</u> Cat. D,E,F y G: (A)	<u>FASE II</u> Cat. F y G: (A)		
		Cat. H,I,K <sup>(1)</sup> (A)	Cat. H (A) <sup>(1)</sup>		<sup>(1)</sup> Para aplicación a otras categorías ver texto de la Directiva.
Neumáticos		(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 106R00 (L)	
Potencia de los motores Medida		(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 120R00 (L) <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> También se ha incluido en el Capítulo 4 Varios



3.- VEHÍCULOS DE 2 ó 3 RUEDAS Y CUADRICICLOS

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2. (E)	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Homologación CEE de vehículos de 2 ó 3 ruedas	92/61 2002/24 2005/30	(-) (A) (A)	(A*) <sup>(1)</sup> (A) (-)		( <sup>1</sup> ) A partir de 9-11-2004 los Certificados de Conformidad deben ser conformes al anexo IV de la 2002/24.
Frenado	93/14 2006/27	(A) (A1-07-07)(A*)	(A) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 78R02 (L)	
Identificación de mandos, testigos e indicadores	93/29 2000/74	(-) (A)	(-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 60R00 (L)	
Avisador acústico	93/30	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 28R00 (L)	
Caballote de apoyo	93/31 2000/72	(-) (A)	(-) (A)		
Dispositivo de retención	93/32 1999/24	(-) (A)	(-) (A)		Sólo vehículos afectados por la Directiva
Dispositivos antirrobo	93/33 1999/23	(-) (A)	(-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 62R00 (N)	
Inscripciones reglamentarias	93/34 1999/25 2006/27	(-) (A) (A1-07-07)(A*)	(-) (A) (A*)		
Instalación Dispositivos de Alumbrado	93/92 2000/73	(-) (A)	(-) (A)	Reglamento CEPE/ONU 53R01 (L)	
	(-)	(A*)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 74R01 (L)	Ciclomotores

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2. (E)	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Masas y dimensiones	93/93 2004/86	(-) (A)	(A) (A*)		
Emplazamiento Placa de Matrícula	93/94 1999/26	(-) (A)	(-) (A)		
Velocidad máxima	95/1 Anexo 1 2002/41 2006/27	(-) (A) (A1-07-07)(A*)	(-) (A) (A*)		
Potencia y par máximo	95/1 Anexo 2 2002/41 2006/27	(-) (A) (A1-07-07)(A*)	(-) (A) (A*)		
Neumáticos	97/24 cap.1 2006/27	(A) (A1-07-07)(A*)	(A) (A*)	Reglamentos CEPE/ONU 30R02, 54R00, 64R00 y 75R00 (L)	
Dispositivos de alumbrado y señalización	97/24 cap. 2	(A)	(A)	Reglamentos CEPE/ONU 3R02, 19R02, 20R03, 37R03, 38R00, 50R00, 56R01, 57R02, 72R01 y 82R01	
		(A*)	(A*)	1R02, 4R00, 5R02, 6R01, 7R02, 8R05, 23R00, 31R02, 98R00 y 99R00, 112R00 y 113R00 (L)	
Salientes exteriores	97/24 cap. 3 2006/27	(A) (A1-07-07)(A*)	(A) (A*)		
Retrovisores y su montaje	80/780 80/1272	(-) (-)	(-) (-)		
	97/24 cap. 4 2006/27	(A) (A1-07-07)(A*)	(A) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 81R00 (L)	
Emisiones gaseosas	97/24 cap. 5 2002/51 2003/77 2005/30 2006/27 2006/72 <sup>(1)</sup>	(-) (-) (-) (A) (A1-07-07)(A*) (A*)	(-) (-) (A) (A*) (A*) (A*)		<sup>(1)</sup> Admite como alternativos los ensayos del Reglamento (RTM) CEPE/ONU n° 2
Depósitos de combustible	97/24 cap. 6	(A)	(A)		
Antimanipulación	97/24 cap. 7 2005/30 2006/27	(-) (A) (A1-07-07)(A*)	(A) (A*) (A*)		

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2. (E)	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Compatibilidad electromagnética	97/24 cap. 8	(A)	(A)		
Antiparasitado		(-)	(A) <sup>(1)</sup>	Reglamento CEPE/ONU 10R02 (L)	<sup>(1)</sup> No aceptable para homologación CE.
Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos de recambio	78/1015 87/56	(-) (-)	(-) (-)		
	89/235	(-)	(-)		
	97/24 cap. 9 2005/30 2006/27	(-) (A) (A1-07-07)(A*)	(A*) (A) (A*)		(N)
Dispositivos de remolque y anclajes	97/24 cap.10	(A)	(A)		Sólo para los vehículos afectados.
Cinturones de seguridad y anclajes	97/24 cap.11 2006/27	(A) (A1-07-07)(A*)	(A) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 16R04 (L) <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> Sólo alternativo para la homologación de los cinturones
Cristales, limpiaparabrisas, lavaparabrisas, dispositivos antihielo y antivaho	97/24 cap.12 2006/27	(A) (A1-07-07)(A*)	(A) (A*)		Vehículos carrozados afectados.
Indicador de Velocidad	2000/7	(A)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 39R00 (L)	

## 4 VARIOS

	1	2	3	4	5
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Control Técnico (ITV)	96/96 1999/52 2001/9 2001/11 2003/27	(-) (-) (-) (-) (-)	(-) (-) <sup>(1)</sup> (-) (A) (A)	Real Decreto 1987/1985, de 24 de Septiembre. Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre.	<sup>(1)</sup> Aplicable a vehículos en servicio.
Masas y dimensiones para Tráfico internacional	85/3 86/360 86/364 88/218 89/338 89/460 89/461 91/60 92/7 96/53 2002/7 <sup>(1)</sup>	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-)	(-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (-) (A) (A) <sup>(1)</sup>	Reglamento General de Vehículos para la circulación por España.	<sup>(1)</sup> La Directiva 2002/7 sólo se cita como referencia a esta función. Su transposición y fechas de entrada en vigor se ha realizado por otro procedimiento a este R.D.  (C)
Instalación de limitadores de velocidad	92/6 2002/85	(-) (-)	(A) <sup>(1)</sup> (A)		<sup>(1)</sup> El R.D. 1417/2005 es complementario con la 92/6 y 2002/85.
Silenciosos de recambio	(97/20)	(-)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 59R00 (L)	(N)
Tacógrafos	R3820/85 <sup>(2)</sup> R3821/85 R3314/90 R3688/92 R2479/95 R1056/97 R2135/98 R1360/2002 R561/2006 <sup>(2)</sup>	(-) (-)	(A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A)	R.D. 2242/1996 <sup>(1)</sup> OM 16-11-81 OM 24-9-82 OM 14-10-82 OM 11-7-83 OM 11-7-83 (OTRA O.M.) OM 11-7-83 (OTRA O.M.)	Los tacógrafos deben estar homologados según el R3821/85 (N) <sup>(1)</sup> El R.D. 2242/1996 sólo es alternativo a los reglamentos CE en aquello que no se opone a dichos reglamentos. <sup>(2)</sup> El Reglamento R561/2006 deroga el R3820/85

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	Nº Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	Observaciones
Cascos protectores y viseras		(-)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 22R05 (L)	(N)
Triángulos de preseñalización		(-)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 27R03 (L)	(Ñ)
Asientos para niños		(-)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 44R04 (L)	(N)
Alumbrado especial de alarma		(-)	(A*)	Reglamento 65ECE	(N)
Señalización vehículos lentos		(-)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 69R01 (L) Reglamento General de Vehículos	(N)
Señalización vehículos pesados y largos		(-)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 70R01 (L)	(N)
Forros de freno para recambio	98/12 (Anexo XV) 2002/78	(-) (-)	(-) (-)	Reglamento CEPE/ONU 90R01 (L)	Sólo exigible para los vehículos homologados según la Directiva 98/12/CE. (N)
Catalizadores para recambios	98/77	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 103R00 (L)	(N)
Contaminación Máquinas Móviles no de carretera	97/68  2001/63 2002/88 2004/26	<u>FASE I</u> Cat. C: (A)  <u>FASE II</u> Cat. D,E,F y G: (A)  (A*) (A*) (A*)	<u>FASE I</u> Cat. B y C: (A)  <u>FASE II</u> Cat. D,E, F y G: (A)  (A*) (A*) (A*)	Reglamento CEPE/ONU 49R04 (L) Directiva 88/77/CEE, 91/542/CEE y 96/1/CE y sus modificaciones posteriores Reglamento CEPE/ONU 96R01 (L)	(Ñ)  Categorías B: 75 Kw ≤ P < 130 Kw C: 37 Kw ≤ P < 75 Kw D: 18 Kw ≤ P < 37 Kw E: 130 Kw ≤ P ≤ 560 Kw F: 75 Kw ≤ P < 130 Kw G: 37 Kw ≤ P < 75 Kw
Marcado retrorreflectante de vehículos pesados y largos y sus remolques		(-)	(A*)	Reglamento CEPE/ONU 104R00(L)	(N)
Neumáticos recauchutados para vehículos M <sub>1</sub> y sus remolques	DC 2006/443	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 108R00 (L) (1)	(1) El cumplimiento de esta reglamentación no se considerará alternativo a la Directiva 92/23/CEE (Ñ)

Materia objeto de Reglamentación (H) (D)	1 Nº Directiva Art. 3.	2 Nuevos tipos Art. 4.1.	3 Nueva matrícula Art. 4.2.	4 Reglamentación a que se refiere Art. 4.3. (F)	5 Observaciones
Neumáticos recauchutados para vehículos industriales y sus remolques	DC2006/443	(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 109R00(L) <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> El cumplimiento de esta reglamentación no se considerará alternativo a la Directiva 92/23/CEE (Ñ)
Estabilidad contra el vuelco de vehículos cisterna.	(-)	(-)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 111R00 (L)	Aplicable a los vehículos cisterna de capacidad > 3m <sup>3</sup> y presión de prueba < 4 bares.
Sistemas especiales de adaptación al GLP o al GNC	(-)	(-)	(A)	Reglamento CEPE/ONU 115R00 (L)	(N)
Catalizadores de recambio para vehículos de 2 ó 3 ruedas.	2005/30	(-)	(A*)(A01-01-2009)		(Ñ)
Cojines inflables (Airbags) de recambio		(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 114R00 (L)	(Ñ)
Potencia de los motores de las máquinas móviles no de carretera. Medida		(-)	(-)	Reglamento CEPE/ONU 120R00 (L) <sup>(1)</sup>	<sup>(1)</sup> También se ha incluido en el Capítulo 2 Tractores Agrícolas.

**NOTAS:**

- (A) Cumplimiento obligatorio. (A\*) Aceptada como alternativa. (-) No aceptado o no obligatorio para la homologación de tipo de un vehículo.
- (C) La prueba de conformidad de la Directiva 96/53 CEE se hará para los vehículos nuevos de acuerdo con las letras a) ó c) del artículo 6 y para vehículos en servicio de acuerdo con la letra c) del mismo artículo, bastando para ello la anotación en la tarjeta ITV de que el vehículo es conforme con la Directiva 96/53 CEE, añadiendo los datos exigibles en el punto 5 del Anexo III de la citada Directiva.
- (D) Se podrán expedir tarjetas ITV y/o certificados de carrozado a aquellos vehículos fabricados o importados antes de las fechas indicadas en la columna 3, que vayan a ser matriculados con posterioridad a las mismas, aún cuando no cumplan la reglamentación que le es exigible desde esas fechas. En este caso será necesaria la autorización del Centro Directivo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo competente en materia de Seguridad Industrial al que posteriormente se le enviará una relación de esos vehículos indicando su número de bastidor, así como la fecha de su fabricación o importación dentro de los límites establecidos en la Directiva 70/156/CEE.
- (E) Las fechas de la columna "Nueva matrícula" se entenderán, para los ciclomotores, como los de "Puesta en circulación".
- (F) La reglamentación a que se refiere el artículo 4.3 solamente será alternativa a la que se especifica en la columna 1 para las categorías de vehículos incluidos en el campo de aplicación de ambas reglamentaciones a condición que respondan al mismo nivel de exigencias que se establece en la columna 1. Salvo que se trate de Reglamentos anexos al Acuerdo de 1958 marcados como CEPE/ONU en razón de que la UE se ha adherido a ellos (ver nota L). Esta aceptación de equivalencia no presupone que estas reglamentaciones puedan tener idénticos requisitos técnicos o administrativos.
- (H) Podrá aceptarse como alternativa y previa autorización del Centro Directivo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo competente en materia de Seguridad Industrial, un informe favorable del Laboratorio Oficial en el que se evalúen las discrepancias con la reglamentación que se menciona en las columnas 1 y 4.
- (L) Reglamentos CEPE/ONU a los que la Unión Europea se ha adherido a su reconocimiento y aprobación, según Decisiones del Consejo. Se aceptarán las homologaciones conforme a las modificaciones indicadas o a las modificaciones posteriores. Cuando las Directivas particulares a las que sean alternativos contengan requisitos administrativos o de instalación, se aplicarán asimismo a los componentes y unidades técnicas independientes homologados conforme a los Reglamentos CEPE/ONU.
- (M) En los casos en los que no se especifique versión de una reglamentación, se deberá entender que se refiere a la última versión en vigor.
- (N) Obligatorio para su comercialización en España cuando estén destinados a su utilización en o por vehículos automóviles.
- (Ñ) Obligatorio para su comercialización en España.
- (O) Para el capítulo 4 "Varios" el título de la columna 3 "Nueva matrícula", debe entenderse como "Fecha de puesta en servicio"

## ANEXO II

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
70/156, de 6 de febrero	Recepción CEE de Vehículos a motor	23 /02/1970
70/157, de 6 de febrero	Nivel sonoro admisible	23 /02/1970
70/220, de 20 de marzo	Emisiones de vehículos	06/04/1970
70/221, de 20 de marzo	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera	06/04/1970
70/222, de 20 de marzo	Emplazamiento y montaje de placas traseras de matrícula	06/04/1970
70/311, de 8 de junio	Equipo de dirección	18/06/1970
70/387, de 27 de julio	Cerraduras y bisagras de las puertas	10/08/1970
70/388, de 27 de julio	Avisadores acústicos	10/08/1970
71/127, de 1 de marzo	Retrovisores	22/03/1971
71/320, de 26 de julio	Frenado	06/09/1971
72/245, de 20 de junio	Antiparasitado	06/07/1972
72/306, de 2 de agosto	Humos motores diesel	20/08/1972
73/350, de 7 de noviembre	Nivel sonoro admisible (70/157 - 70/157)	22/11/1973
74/60, de 17 de diciembre de 1973	Acondicionamiento interior	11/02/1974
74/61, de 17 de diciembre de 1973	Dispositivos antirrobo	11/02/1974
74/132, de 11 de febrero	Frenado (71/320 – 71/320).	19/03/1974
74/150, de 4 de marzo	Recepción CEE de tractores agrícolas	28/03/1974
74/151, de 4 de marzo	Ciertos elementos y características - Tractores.	28/03/1974
74/151, de 4 de marzo Anexo 1	Masa Máxima en carga	
74/151, de 4 de marzo Anexo 2	Situación de placas de matrícula	
74/151, de 4 de marzo Anexo 3	Depósito de combustible líquido	
74/151, de 4 de marzo Anexo 4	Masas de lastre	
74/151, de 4 de marzo Anexo 5	Avisador Acústico	
74/151, de 4 de marzo Anexo 6	Nivel sonoro tractor en marcha y dispositivo de escape	28/03/1974
74/152, de 4 de marzo	Velocidad y plataforma.- Tractores	28/03/1974
74/290, de 28 de mayo	Emisiones de vehículos (70/220 – 70/220)	15/06/1974
74/297, de 4 de junio	Protección contra el volante	20/06/1974
74/346, de 25 de junio	Retrovisores.- Tractores	15/07/1974
74/347, de 25 de junio	Campo de visión – Tractores	15/07/1974
74/408, de 22 de julio	Resistencia de asientos y sus anclajes	12/08/1974
74/483, de 17 de septiembre	Salientes exteriores	02/10/1974
75/321, de 20 de mayo	Equipo de dirección	09/06/1975
75/322, de 20 de mayo	Compatibilidad electromagnética	09/06/1975
75/323, de 20 de mayo	Toma de corriente – Tractores	09/06/1975
75/443, de 26 de junio	Marcha atrás y velocímetro	26/07/1975
75/524, de 25 de julio	Frenado (71/320 – 74/132).	08/09/1975
76/114, de 18 de diciembre	Placas e inscripciones reglamentarias	30/01/1976
76/115, de 18 de diciembre	Anclajes de cinturones de seguridad	30/01/1976
76/432, de 6 de abril	Frenado – Tractores	08/05/1976
76/756, de 27 de julio	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización	27/09/1976
76/763, de 27 de julio	Asiento adicional – Tractores	27/09/1976
76/757, de 27 de julio	Catadióptricos	27/09/1976
76/758, de 27 de julio	Luces de galibo, situación y pare	27/09/1976
76/759, de 27 de julio	Indicadores de dirección	27/09/1976
76/760, de 27 de julio	Alumbrado placa de matrícula	27/09/1976
76/761, de 27 de julio	Lámparas y proyectores	27/09/1976
76/762, de 27 de julio	Luces antiniebla delanteras	27/09/1976
76/763, de 27 de julio	Asiento adicional – Tractores	27/09/1976
77/102, de 30 de noviembre de 1976	Emisiones de vehículos (70/220 – 74/290)	03/02/1977
77/143, de 29 de diciembre de 1976	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques	18/02/1977
77/212, de 8 de marzo	Nivel sonoro admisible (70/157 – 73/350)	12/03/1977
77/311, de 29 de marzo	Nivel sonoro en el oído del conductor – Tractores	28/04/1977

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
77/389, de 17 de mayo	Dispositivos de remolcado de vehículos	13/06/1977
77/536, de 28 de junio	Protección contra el vuelco – Tractores	29/08/1977
77/537, de 28 de junio	Humos diesel – Tractores	29/08/1977
77/538, de 28 de junio	Luces antiniebla traseras	29/08/1977
77/539, de 28 de junio	Luces de marcha atrás	29/08/1977
77/540, de 28 de junio	Luces de estacionamiento	29/08/1977
77/541, de 28 de junio	Cinturones de seguridad y sistema de retención	29/08/1977
77/649, de 27 de septiembre	Campo de visión del conductor	19/10/1977
78/315, de 21 de diciembre de 1977	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 70/156)	28/03/1978
78/316, de 21 de diciembre de 1977	Identificación de mandos indicadores y testigos	28/03/1978
78/317, de 21 de diciembre de 1977	Dispositivos antihielo y antivaho	28/03/1978
78/318, de 21 de diciembre	Dispositivos limpiaparabrisas y lavaparabrisas	28/03/1978
78/507, de 19 de mayo	Placas e inscripciones reglamentarias (76/114 – 76/114)	13/06/1978
78/547, de 12 de junio	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 78/315)	26/06/1978
78/548, de 12 de junio	Calefacción del habitáculo	26/06/1978
78/549, de 12 de junio	Recubrimiento de las ruedas	26/06/1978
78/632, de 19 de mayo	Acondicionamiento interior (74/60 – 74/60)	29/07/1978
78/665, de 14 de julio	Emisiones de vehículos (70/220 – 77/102)	14/08/1978
78/764, de 25 de julio	Asiento conductor – Tractores	18/09/1978
78/932, de 16 de octubre	Apoyacabezas	20/11/1978
78/933, de 17 de octubre	Instalación dispositivos de alumbrado – Tractores	20/11/1978
78/1015, de 23 de noviembre	Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos de recambio	13/12/1978
79/488, de 18 de abril	Salientes exteriores (74/483 – 74/483)	26/05/1979
79/489, de 18 de abril	Frenado (71/320 – 75/524).	26/05/1979
79/490, de 18 de abril	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera (70/221 - 70/221)	26/05/1979
79/532, de 17 de mayo	Homologación dispositivos de alumbrado y sus lámparas – Tractores	13/06/1979
79/533, de 17 de mayo	Dispositivo de remolcado – Tractores	13/06/1979
79/622, de 25 de junio	Ensayo estático de la estructura – Tractores	17/07/1979
79/694, de 24 de julio	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 – 74/150)	13/08/1979
79/795, de 20 de julio	Retrovisores (71/127 – 71/127)	22/09/1979
79/1073, de 22 de noviembre	Campo de visión – Tractores (74/347 – 74/347)	27/12/1979
80/233, de 21 de noviembre de 1979	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 76/756)	25/02/1980
80/720, de 24 de junio	Acceso conductor – Tractores	28/07/1980
80/780, de 22 de julio	Retrovisores y su montaje – vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	30/08/1980
80/1267, de 16 de diciembre	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 78/547)	31/12/1980
80/1268, de 16 de diciembre	Medida de consumo de combustible	31/12/1980
80/1269, de 16 de diciembre	Medida de la potencia de los motores	31/12/1980
80/1272, de 22 de diciembre	Retrovisores y su montaje – vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (80/780 – 80/780)	31/12/1980
81/333, de 13 de abril	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera (70/221 – 79/490)	18/05/1981
81/334, de 13 de abril	Nivel sonoro admisible (70/157 – 77/212)	18/05/1981
81/575, de 20 de julio	Anclajes de cinturones de seguridad (76/115 – 76/115)	29/07/1981
81/576, de 20 de julio	Cinturones de seguridad y sistema de retención (77/541-77/541)	29/07/1981
81/577, de 20 de julio	Resistencia de asientos y sus anclajes (74/408 – 74/408)	29/07/1981
81/643, de 29 de julio	Campo de visión del conductor (77/649 – 77/649)	15/08/1981
82/244, de 17 de marzo	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 80/233)	22/04/1982
82/318, de 2 de abril	Anclajes de cinturones de seguridad (76/115 – 81/575)	19/05/1982
82/319, de 2 de abril	Cinturones de seguridad y sistema de retención (77/541 -	19/05/1982

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado



Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
	81/576)	
82/890, de 17 de diciembre	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 – 79/694) / (74/151 – 74/151 y Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6) / (74/152 – 74/152) / (74/346 – 74/346) / (74/347 – 79/1073) / (75/321 – 75/321) / (75/322 – 75/322) / (76/432 – 76/432) / (76/763 – 76/763) / (77/311 – 77/311) / (77/537 – 77/537) / (78/764 – 78/764) / (78/933 – 78/933) / (79/532 – 79/532) / (79/533 – 79/533) / (80/720 – 80/720)	31/12/1982
82/953, de 15 de diciembre	Ensayo estático de la estructura – Tractores (79/622 – 79/622)	31/12/1982
83/190, de 28 de marzo	Asiento conductor – Tractores (78/764 – 82/890)	26/04/1983
83/276, de 26 de mayo	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 82/244)	09/06/1983
83/351, de 16 de junio	Emisiones de vehículos (70/220 – 78/665)	20/07/1983
84/8, de 14 de diciembre de 1983	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 83/276)	12/01/1984
84/372, de 3 de julio	Nivel sonoro admisible (70/157 – 81/334)	26/07/1984
84/424, de 3 de septiembre	Nivel sonoro admisible (70/157 - 84/372)	06/09/1984
85/003, de 19 de diciembre de 1984	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional	03/01/1985
85/205, de 18 de febrero	Retrovisores (71/127 – 79/795)	29/03/1985
R 3820/85, de 20 de diciembre de 1985	Tacógrafos	31/12/1985
R 3821/85, de 20 de diciembre de 1985	Tacógrafos	31/12/1985
85/647, de 23 de diciembre de 1985	Frenado (71/320 – 79/647).	31/12/1985
86/297, de 26 de mayo de 1986	Toma de fuerza y su protección – Tractores	08/07/1986
86/298, de 26 de mayo de 1986	Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos	08/07/1986
86/360, de 24 de julio de 1986	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 – 85/003)	05/08/1986
86/364, de 24 de julio de 1986	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 – 86/360)	07/08/1986
86/415, de 24 de julio de 1986	Identificación de mandos	26/08/1986
86/562, de 6 de noviembre de 1986	Retrovisores (71/127 – 85/205)	22/11/1986
87/56, de 18 de diciembre de 1986	Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos de recambio (78/1015 – 78/1015)	27/01/1987
87/354, de 25 de junio de 1987	Cambia las siglas de GR de Grecia por la EL. (70/388, 70/157, 71/127, 74/483, 76/114, 76/777, 76/758, 76/759, 76/760, 76/761, 76/762, 76/767, 77/536, 77/538, 77/539, 77/540, 77/541, 78/764, 78/932 y 79/622)	11/07/1987
87/358, de 25 de junio de 1987	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 80/1267)	11/07/1987
87/402, de 25 de junio de 1987	Dispositivo de protección en la parte delantera en tractores estrechos	08/08/1987
87/403, de 25 de junio de 1987	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 87/358)	08/08/1987
88/76, de 3 de diciembre de 1987	Emisiones de vehículos (70/220 – 83/351)	09/02/1988
88/195, de 24 de marzo de 1988	Medida de la potencia de los motores (80/1269 – 80/1269)	09/04/1988
88/218, de 11 de abril de 1988	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 – 86/364)	15/04/1988
88/297, de 3 de mayo de 1988	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 – 82/890)	20/05/1988
88/77 de 3 de diciembre de 1987	Emisiones diesel pesados	09/02/1988
88/194, de 24 de marzo de 1988	Frenado (71/320 – 85/647).	09/04/1988
88/321, de 16 de mayo de 1988	Retrovisores (71/127 – 86/562)	14/06/1988
88/366, de 17 de mayo de 1988	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 81/643)	12/07/1988
88/410, de 21 de junio de 1988	Ciertos elementos y características - Tractores (74/151 - 82/890 y Anexos 3, 4 y 6)).	26/07/1988
88/411, de 21 de junio de 1988	Equipo de dirección (75/321 – 82/890)	26/07/1988
88/412, de 22 de junio de 1988	Velocidad y Plataforma – Tractores (74/152 – 82/890)	26/07/1988
88/413, de 22 de junio de 1988	Ensayo estático de la estructura – Tractores (79/622 – 82/953)	26/07/1988

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
88/414, de 22 de junio de 1988	Acceso conductor – Tractores (80/720 – 82/890)	26/07/1988
88/436, de 16 de junio de 1988	Emisiones de vehículos (70/220 – 88/76)	06/08/1988
88/449, de 26 de julio de 1988	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 77/143)	12/08/1988
88/465, de 30 de junio de 1988	Asiento conductor – Tractores (78/764 – 83/190)	17/08/1988
88/599, de 25 de noviembre de 1988	Procedimientos para la aplicación del Reglamento 3820/85 y del 3821/85 relativos al aparato de control en el sector de los transportes por carretera	29/11/1988
89/173, de 21 de diciembre de 1988	Ciertos elementos y características – Tractores	10/03/1989
89/173, de 21 de diciembre de 1988 Anexo I	Dimensiones y masas remolcadas	
89/173, de 21 de diciembre de 1988 Anexo II	Regulador de velocidad, protección de los elementos motores, las partes salientes y las ruedas.	
89/173, de 21 de diciembre de 1988 Anexo III	Parabrisas y otros vidrios	
89/173, de 21 de diciembre de 1988 Anexo IV	Enganches mecánicos entre tractores y remolques y carga vertical sobre el punto de tracción	
89/173, de 21 de diciembre de 1988 Anexo V	Emplazamiento y forma de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias en el tractor	
89/173, de 21 de diciembre de 1988 Anexo VI	Mando de frenado de los vehículos remolcados y acoplamiento de freno entre el vehículo tractor y los vehículos remolcados	
89/235, de 13 de marzo de 1989	Nivel sonoro admisible y dispositivo de escape de motocicletas y silenciosos de recambio (78/1015 – 87/56)	11/04/1989
89/277, de 28 de marzo de 1989	Indicadores de dirección (76/758 – 76/758)	20/04/1989
89/278, de 28 de marzo de 1989	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 84/8)	20/04/1989
89/297, de 13 de abril de 1989	Protección lateral	05/05/1989
89/338, de 27 de abril de 1989	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 – 88/218)	25/05/1989
89/458, de 18 de julio de 1989	Emisiones de vehículos (70/220 – 88/436)	03/08/1989
89/461, de 18 de julio de 1989	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 – 89/338)	03/08/1989
89/491, de 17 de julio de 1989	Adaptación al progreso técnico de las Directivas 70/220, 72/245, 72/306, 80/1268 y 80/1269	15/08/1989
89/516, de 1 de agosto de 1989	Luces de gálibo, situación y pare (76/758 – 76/758)	12/09/1989
89/517, de 1 de agosto de 1989	Lámparas y proyectores (76/761 – 76/761)	12/09/1989
89/518, de 1 de agosto de 1989	Luces antiniebla traseras (77/538 – 89/538)	12/09/1989
89/680, de 21 de diciembre de 1989	Protección contra el vuelco – Tractores (77/536 – 77/536)	30/12/1989
89/681, de 21 de diciembre de 1989	Dispositivo de protección en la parte delantera en tractores estrechos (87/402 – 87/402)	30/12/1989
89/682, de 21 de diciembre de 1989 y corr. de errores de 09-06-05	Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos (86/298 – 89/682)	30/12/1989 09/06/2005
90/628, de 30 de octubre de 1990	Cinturones de seguridad y sistema de retención (77/541 – 82/319)	06/12/1990
90/629, de 30 de octubre de 1990	Anclajes de cinturones de seguridad (76/115 – 82/318)	06/12/1990
90/630, de 30 de octubre de 1990	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 88/366)	06/12/1990
R 3314/90, de 16 de noviembre de 1990	Tacógrafos	13/11/1990
91/60, de 4 de febrero de 1991	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 – 89/461)	09/02/1991
91/225, de 27 de marzo de 1991	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 88/449)	23/04/1991
91/226, de 27 de marzo de 1991	Sistemas antiproyección	23/04/1991
91/328, de 21 de junio de 1991	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 91/225)	06/07/1991
91/422, de 15 de julio de 1991	Frenado (71/320 – 88/194).	22/08/1991

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
91/441, de 26 de junio de 1991	Emisiones de vehículos (70/220 – 89/458)	30/08/1991
91/542, de 1 de octubre de 1991	Emisiones diesel pesados (88/77 – 88/77)	25/10/1991
91/662, de 6 de diciembre de 1991	Protección contra el volante (74/297 – 74/297)	31/12/1991
91/663, de 10 de diciembre de 1991	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 89/278)	31/12/1991
92/6, de 10 de febrero de 1992	Instalación de limitadores de velocidad	02/03/1991
92/7, de 10 de febrero de 1992	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 – 91/60)	02/03/1991
92/21, de 31 de marzo de 1992	Masas y dimensiones para vehículos M1	14/05/1992
92/22, de 31 de marzo de 1992	Vidrios de seguridad / Instalación vidrios de seguridad	14/05/1992
92/23, de 31 de marzo de 1992	Neumáticos / Instalación de neumáticos de uso temporal / Instalación de neumáticos	14/05/1992
92/24, de 31 de marzo de 1992	Limitadores de velocidad. Vehículos / Limitadores de velocidad Homologación dispositivos	14/05/1992
92/53, de 18 de junio de 1992	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 87/403)	10/08/1992
92/54, de 22 de junio de 1992	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 91/328)	10/08/1992
92/55, de 22 de junio de 1992	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 92/54)	10/08/1992
92/61, de 30 de junio de 1992	Homologación CEE de vehículos de 2 ó 3 ruedas	10/08/1992
92/62, de 2 de julio de 1992	Equipo de dirección (70/311 – 70/311)	18/07/1992
92/97, de 10 de noviembre de 1992	Nivel sonoro admisible (70/157 – 84/424)	19/12/1992
R 3668/92, de 21 de diciembre de 1992	Tacógrafos	22/12/1992
92/114, de 17 de diciembre de 1992	Salientes exteriores de los vehículos de categoría N	31/12/1992
93/14, de 5 de abril de 1993	Frenado vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	15/05/1993
93/29, de 14 de junio de 1993	Identificación de mandos, testigos e indicadores - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	29/07/1993
93/30, de 14 de junio de 1993	Avisador acústico - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	29/07/1993
93/31, de 14 de junio de 1993	Caballote de apoyo- vehículos de 2 ó 3 ruedas	29/07/1993
93/32, de 14 de junio de 1993	Dispositivo de retención - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	29/07/1993
93/33, de 14 de junio de 1993	Dispositivos antirobo- vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	29/07/1993
93/34, de 14 de junio de 1993	Inscripciones reglamentarias - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	29/07/1993
93/59, de 28 de junio de 1993	Emisiones de vehículos (70/220 – 91/441)	28/07/1993
93/81, de 29 de septiembre de 1993	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 92/53)	23/10/93
93/91, de 29 de octubre de 1993	Identificación de mandos indicadores y testigos (78/316 – 78/316)	19/11/1993
93/92, de 29 de octubre de 1993	Instalación Dispositivos de alumbrado - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	14/12/93
93/93, de 29 de octubre de 1993	Masas y dimensiones - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	14/12/93
93/94, de 29 de octubre de 1993	Emplazamiento placa de matrícula- vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	14/12/93
93/116, de 17 de diciembre de 1993	Medida de consumo de combustible (80/1268 – 93/116)	30/12/1993
Decisión 93/172, de 22 de febrero de 1993	Por la que se establece el formulario normalizado previsto en el artículo 6 de la Directiva 88/599/CEE	25/03/1993
Decisión 93/173, de 22 de febrero de 1993	Por la que se establece el acta tipo previsto en el artículo 16 del Reglamento 3820/85	22/02/1993
94/12, de 23 de marzo de 1994	Emisiones de vehículos (70/220 – 93/59)	19/04/1994
94/20, de 30 de mayo de 1994	Dispositivos mecánicos de acoplamiento	29/07/1994
94/23, de 8 de junio de 1994	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 92/55)	14/06/1994
94/53, de 15 de noviembre de 1994	Identificación de mandos indicadores y testigos (78/316 – 93/91)	22/11/1994
94/68, de 16 de diciembre de 1994	Dispositivos limpiaparabrisas y lavaparabrisas (78/549 – 78/549)	31/12/1994

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
94/78, de 21 de diciembre de 1994	Recubrimiento de las ruedas (78/549 – 78/549)	31/12/1994
95/1, de 2 de febrero de 1995	Velocidad máxima de fabrica, par máximo y potencia máxima neta del motor de vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	08/03/1995
95/1, de 2 de febrero de 1995. Anexo 1	Velocidad máxima	
95/1, de 2 de febrero de 1995 Anexo 2	Potencia y par máximo	
95/28, de 24 de octubre de 1995	Prevención riesgos de incendio vehículos M3	23/11/1995
95/48, de 20 de septiembre de 1995	Masas y dimensiones para vehículos M1 92/21 – 92/21)	30/09/1995
R 2479/95, de 23 de octubre de 1995	Tacógrafos	26/10/1995
95/54, de 31 de octubre de 1995	Compatibilidad electromagnética	08/11/1995
95/56, de 8 de noviembre de 1995	Dispositivos antirrobo (74/61 – 74/61)	29/11/1995
96/1, de 22 de enero de 1996	Emisiones diesel pesados (88/77 – 91-542)	17/02/1996
96/20, de 27 de marzo de 1996	Nivel sonoro admisible (70/157 – 92/97)	13/04/1996
96/27, de 20 de mayo de 1996	Colisión lateral	08/07/1996
96/36, de 17 de junio de 1996	Cinturones de seguridad y sistema de retención (77/541 - 90/628)	17/07/1996
96/37, de 17 de junio de 1996	Resistencia de asientos y sus anclajes (74/408 –81/577)	25/07/1996
96/38, de 17 de junio de 1996	Anclajes de cinturones de seguridad (76/115 – 90/629)	26/07/1996
96/44, de 1 de julio de 1996	Emisiones de vehículos (70/220 – 94/12)	20/08/1996
96/53, de 25 de julio de 1996	Pesos y dimensiones para Tráfico Internacional (85/003 – 92/7)	17/09/1996
96/63, de 30 de septiembre de 1996	Frenado – Tractores (76/432 – 82/890)	05/10/1996
96/64, de 2 de octubre de 1996	Dispositivos de remolcado de vehículos (77/389 – 77/389)	11/10/1996
96/69, de 8 de octubre de 1996	Emisiones de vehículos (70/220 – 96/44)	01/11/1996
96/79, de 16 de diciembre de 1996	Colisión frontal	21/01/1997
96/96, de 20 de diciembre de 1996	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 –94/23)	17/02/1997
Decisión 96/627/CE, de 17 de octubre de 1996	Sobre la aplicación del artículo 2 de la Directiva 77/311/CEE	01/11/1996
97/19, de 18 de abril de 1997	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera (70/221 – 81/333)	16/05/1997
97/20, de 18 de abril de 1997	Humos motores diesel (72/306 – 70/306)	16/05/1997
97/21, de 18 de abril de 1997	Medida de la potencia de los motores (80/1269 –88/195)	16/05/1997
R 1056, de 11 de junio de 1997	Tacógrafos	17/06/1997
97/24, de 17 de junio de 1997	Elementos y características de los vehículos de 2 ó 3 ruedas	18/08/1997
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 1	Neumáticos	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 2	Dispositivos de alumbrado y señalización	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap.3	Salientes exteriores	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 4	Retrovisores y su montaje (80/780 – 80/1272)	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 5	Emisiones gaseosas	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 6	Depósitos de combustible	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 7	Antimanipulación	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 8	Compatibilidad electromagnética	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 9	Nivel sonoro admisible y dispositivos de escape de motocicletas y silenciosos de recambio (78/1015 –89/235)	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 10	Dispositivos de remolque y anclajes	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 11	Cinturones de seguridad y anclajes	
97/24, de 17 de junio de 1997-Cap. 12	Cristales, limpiaparabrisas, lavaparabrisas, dispositivos antihielo y antivaho.	
97/27, de 22 de julio de 1997	Masas y dimensiones para vehículos distintos de M1	25/08/1997
97/28, de 11 de junio de 1997	Instalación de los dispositivos de alumbrado y señalización (76/756 – 91/663)	30/06/1997
97/29, de 11 de junio de 1997	Catadióptricos (76/757 – 76/757)	30/06/1997

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
97/30, de 11 de junio de 1997	Luces de gálibo, situación y pare (76/758 –89/516)	30/06/1997
97/31, de 11 de junio de 1997	Alumbrado placa de matrícula (76/760 – 76/760)	30/06/1997
97/32, de 11 de junio de 1997	Luces de marcha atrás (77/539 – 77/539)	30/06/1997
97/39 de 24 de junio de 1997	Marcha atrás y velocímetro (75/443 – 75/443)	05/07/1997
97/54, de 23 de septiembre de 1997	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 – 88/297) (74/151 – 88/410 y Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6) / (74/152 – 88/412) / (74/346 – 82/890) / (74/347 –82/890) / (75/321 – 88/411) / (75/322 – 82/890) / (76/432 – 96/63) / (76/763 – 82/890) / (77/311 - 82/890) / (77/537 – 82/890) (78/764 – 88/465) / (78/933 – 82/890) / (79/532 – 82/890) / (79/533 – 82/890) / (80/720 – 88/414) / (89/173 – 89/173)	10/10/1997
Decisión del Consejo 97/836/CE de 27 de noviembre de 1997	Decisión por la que la Unión Europea se ha adherido a Reglamentos CEPE/ONU dándoles su reconocimiento y aprobación.	17/12/1997
97/68, de 16 de diciembre de 1997	Contaminación Máquinas móviles no de carretera con motor diesel	27/02/1998
98/12, de 27 de enero de 1998	Frenado (71/320 – 91/422).	18/03/1998
98/14, de 6 de febrero de 1998	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 93/81)	25/03/1998
98/38, de 3 de junio de 1998	Ciertos elementos y características - Tractores. (74/151 – 97/54 y Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6)	16/06/1998
98/39, de 5 de junio de 1998	Equipo de dirección (75/321 – 97/54)	16/06/1998
98/40, de 8 de junio de 1998	Retrovisores – Tractores (74/346 – 97/54)	17/06/1998
Reglamento (CE) 2135/98 de 24 de septiembre de 1998	Tacógrafos	09/10/1998
98/69, de 13 de octubre de 1998	Emisiones de vehículos (70/220 – 98/77)	28/12/1998
98/77. de 2 de octubre de 1988	Emisiones de vehículos (70/220 – 96/69)	23/10/1998
98/89, de 20 de noviembre de 1998	Velocidad y Plataforma – Tractores (74/152 – 97/54)	01/12/1998
98/90, de 30 de noviembre de 1998	Cerraduras y bisagras de las puertas (70/387 – 70/387)	12/12/1998
98/91, de 14 de diciembre de 1998	Vehículos para el transporte de mercancías peligrosas. Homologación.	16/01/1999
1999/7, de 26 de enero de 1999	Equipo de dirección (70/311 – 92/62)	13/02/1999
1999/14, de 16 de marzo de 1999	Luces antiniebla traseras (77/538 – 89/518)	12/04/1999
1999/15, de 16 de marzo de 1999	Indicadores de dirección (76/759 – 89/277)	12/04/1999
1999/16, de 16 de marzo de 1999	Luces de estacionamiento (77/540 – 77/540)	12/04/1999
1999/17, de 18 de marzo de 1999	Lámparas y proyectores (76/761 – 89/517)	12/04/1999
1999/18, de 18 de marzo de 1999	Luces antiniebla delanteras (76/762 – 76/762)	12/04/1999
1999/23, de 9 de abril de 1999	Dispositivos antirrobo- vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/33 – 93/33)	21/04/1999
1999/24, de 9 de abril de 1999	Dispositivo de retención - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/32 – 93/32)	21/04/1999
1999/25, de 9 de abril de 1999	Inscripciones reglamentarias- vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/34 – 93/34)	21/04/1999
1999/26, de 20 de abril de 1999	Emplazamiento placa de matrícula- vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/94 – 93/94)	06/05/1999
1999/40, de 6 de mayo de 1999	Ensayo estático de la estructura – Tractores (79/622 – 88/413)	18/05/1999
1999/52, de 26 de mayo de 1999	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 96/96)	05/06/1999
1999/55, de 1 de junio de 1999	Protección contra el vuelco – Tractores (77/536 –89/680)	11/06/1999
1999/56, de 3 de junio de 1999	Instalación dispositivos de alumbrado – Tractores (78/933 – 97/54)	11/06/1999
1999/57, de 7 de junio de 1999	Asiento conductor – Tractores (78/764 –97/54)	15/06/1999
1999/58, de 7 de junio de 1999	Dispositivo de remolcado – Tractores (79/533 – 97/54)	15/06/1999
1999/86, de 11 de noviembre de 1999	Asiento adicional – Tractores (76/763 - 97/54)	18/11/1999
1999/96, de 13 de diciembre de 1999	Emisiones diesel pesados (88/77 – 96/1)	16/02/2000
1999/98, de 15 de diciembre de 1999	Colisión frontal (96/79 – 96/79)	13/01/2000

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
1999/99, de 15 de diciembre de 1999	Medida de la potencia de los motores (80/1269 –97/21)	28/12/1999
1999/100, de 15 de diciembre de 1999	Medida de consumo de combustible (80/1268 – 93/116)	28/12/1999
1999/101, de 15 de diciembre de 1999	Nivel sonoro admisible (70/157 – 96/20)	28/12/1999
1999/102, de 15 de diciembre de 1999	Emisiones de vehículos (70/220 – 98/69)	28/12/1999
2000/1, de 14 de enero de 2000	Adaptación al progreso técnico de la Directiva 89/173 (89/173 – 89/173 y Anexos I, II, IV y V)	26/01/2000
2000/2, de 14 de enero de 2000	Compatibilidad electromagnética (75/322 – 97/54)	26/01/2000
2000/3, de 22 de febrero de 2000	Cinturones de seguridad y sistema de retención (77/541-96/36)	25/02/2000
2000/4, de 28 de febrero de 2000	Acondicionamiento interior (74/60 – 78/632)	08/02/2000
2000/7, de 20 de marzo de 2000	Indicador de velocidad – vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos	03/05/2000
2000/8, de 20 de marzo de 2000	Depósitos de combustible líquido / Protección trasera (70/221 – 97/19)	03/05/2000
2000/19, de 13 de abril de 2000	Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos (86/298 –89/682)	14/04/2000
2000/22, de 28 de abril de 2000	Dispositivo de protección en la parte delantera en tractores estrechos (87/402 – 89/681)	04/05/2000
Decisión 2000/63, de 18 de enero de 2000	Por la que se modifica la Decisión 96/627/CE	27/01/2000
2000/25, de 22 de mayo de 2000	Contaminación motores diesel T.A.	12/07/2000
2000/40, de 26 de junio de 2000	Protección contra el empotramiento delantero	10/08/2000
2000/72 de 22 de noviembre de 2000	Caballote de apoyo- vehículos de 2 ó 3 ruedas (93/31 – 93/31)	29/11/2000
2000/73, de 22 de noviembre de 2000	Instalación Dispositivos de alumbrado - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/92 – 93/92)	29/11/2000
2000/74, de 22 de noviembre de 2000	Identificación de mandos, testigos e indicadores - vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (93/29 – 93/29)	29/11/2000
2001/1, de 22 de enero de 2001	Emisiones de vehículos (70/220 – 1999/102)	06/02/2001
2001/3, de 8 de enero de 2001	Recepción CEE de tractores agrícolas (74/150 – 97/54)	30/01/2001
2001/9 de 12 de febrero de 2001	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 1999/52)	17/02/2001
2001/11, de 14 de febrero de 2001	Control técnico de los vehículos de motor y sus remolques (77/143 – 2001/9)	17/02/2001
2001/27, de 10 de abril de 2001	Emisiones diesel pesados (88/77 – 1999/96)	18/04/2001
2001/31, de 8 de mayo de 2001	Cerraduras y bisagras de las puertas (70/387 – 98/90)	12/05/2001
2001/43, de 27 de junio 2001	Neumáticos / Instalación de neumáticos de uso temporal / Instalación de neumáticos (92/23 – 92/23)	04/08/2001
2001/56, de 27 de septiembre de 2001	Calefacción del habitáculo (78/548 – 78/548)	09/11/2001
2001/63, de 17 de agosto de 2001	Contaminación Máquinas móviles no de carretera con motor diesel 97/68 – 97-68)	23/08/2001
2001/85, de 20 de noviembre de 2001	Homologación autobuses y autocares	13/02/2002
2001/92, de 30 de octubre de 2001	Vidrios de seguridad / Instalación vidrios de seguridad (92/22 – 92/22)	08/11/2001
2001/100, de 7 de diciembre de 2001	Emisiones de vehículos (70/220 – 2001/1)	18/01/2002
2001/116, de 20 de diciembre de 2001	Recepción CEE de Vehículos a motor (70/156 – 98/14)	21/01/2002
Decisión 2001/508, de 26 de junio de 2001	Neumáticos – Tractores	06/07/2001
2002/7, de 18 de febrero de 2002	Masas y dimensiones para tráfico internacional (96/53-96/53)	09/03/2002
2002/24, de 18 de marzo de 2002	Homologación CEE de vehículos de 2 ó 3 ruedas (92/61 – 92/61)	09/05/2002
2002/41, de 17 de mayo de 2002	Velocidad máxima de fabrica, par máximo y potencia máxima	18/05/2002

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
	neta del motor de vehículos de 2 ó 3 ruedas y cuadríciclos (95/1 – 95/1)	
Reglamento (CE) 1360/2002, de 13 de junio de 2002	Por el que se modifica el Reglamento (CEE) 3821/1985	05/08/2002
2002/51, de 19 de julio de 2002	Reducción del nivel de emisiones contaminantes de los vehículos de dos o tres ruedas (97/24 cap.5))	20/09/2002
2002/78, de 1 de octubre de 2002	Dispositivos de frenado (71/320-98/12)	04/10/2002
2002/80, de 3 de octubre de 2002	Control contaminación atmosférica (70/220-2001/100)	28/10/2002
2002/85, de 5 de noviembre de 2002	Instalación y utilización de limitadores de velocidad (92/6-92/6)	04/12/2002
2002/88, de 9 de diciembre de 2002	Control de la contaminación de máquinas móviles no de carretera (97/68 – 2001/63)	11/02/2003
2003/19, de 21 de marzo de 2003	Masas y dimensiones para vehículos distintos de M <sub>3</sub> (97/27-97/27)	26/03/2003
2003/27, de 3 de abril de 2003	Inspección técnica de vehículos a motor (96/96)	08/04/2003
2003/37, de 26 de mayo de 2003	Homologación de tipo de tractores agrícolas o forestales (74/150-2001/3)	09/07/2003
2003/76, de 11 de agosto de 2003	Control contaminación atmosférica (70/220-2002/80)	15/08/2003
2003/77, de 11 de agosto de 2003	Control contaminación atmosférica vehículos de 2 ó 3 ruedas. (97/24)	21/08/2003
2003/97, de 10 de noviembre de 2003	Campo de visión (71/127-88/321)	29/01/2004
2003/102, de 17 de noviembre de 2003	Protección de los peatones	06/12/2003
202004/3, de 11 de febrero de 202004	Medida de consumo de combustible (80/1268-1999/100)	19/02/2004
2004/11, de 11 de febrero de 2004	Dispositivos de limitación de velocidad (94/24-94/24)	14/02/2004
2004/26, de 21 de abril de 2004	Control de la contaminación de máquinas móviles no de carretera (97/68 – 2002/88)	30/04/2004
2004/66, de 26 de abril de 2004	Se adapta la Directiva 2003/37/CE por la adhesión de 10 nuevos Estados miembros en la U.E. (74/150-2003/37)	01/05/2004
2004/78, de 29 de abril de 2004	Sistemas de calefacción del habitáculo (78/548- 2001/56)	30/04/2004
2004/86, de 5 de julio de 2004	Masas y dimensiones de vehículos de dos o tres ruedas (93/93-93/93)	07/04/2004
Decisión de la Comisión 2004/90, de 23 de diciembre de 2003	Protección de los peatones (2003/102-2003/102)	04/02/2004
2004/104, de 14 de octubre de 2004	Compatibilidad electromagnética (72/245- 95/54)	13/11/2004
2005/11, de 16 de febrero de 2005	Homologación de neumáticos (92/23-2001/43)	17/02/2005
2005/13, de 21 de febrero de 2005	Contaminación motores diesel T.A. (200/25)	01/03/2005
2005/21, de 7 de marzo de 2005	Humos motores diesel (72/306-97/20)	08/03/2005
2005/27, de 29 de marzo de 2005	Campo de visión (2003/97)	30/03/2005
2005/30, de 22 de abril de 2005	Catalizadores de recambio vehículos de 2 y 3 ruedas (97/24-2002/24)	27/04/2005
2005/39, de 7 de septiembre de 2005	Asientos y sus anclajes (74/408-96/37)	30/09/2005
2005/40, de 7 de septiembre de 2005	Cinturones de seguridad y sistemas de retención (77/541-2000/3)	30/09/2005
2005/41, de 7 de septiembre de 2005	Anclajes de cinturones de seguridad (76/115-96/38)	30/09/2005
2005/49, de 25 de julio de 2005	Compatibilidad electromagnética (72/245-2004/104)	26/07/2005
Decisión de la Comisión 2005/614, de 18 de julio de 2005	Colisión lateral (96/27-96/27) y Colisión frontal (96/79-1999/98)	22/08/2005
2005/55, de 28 de septiembre de 2005	Control contaminación atmosférica (88/77-2001/27)	20/10/2005
2005/64, de 26 de octubre de 2005	Reutilización, Reciclado y Valoración de vehículos	25/11/2005
2005/66, de 26 de octubre de 2005	Sistemas de protección delantera (2003/102-DC2004/90)	25/11/2005
2005/67, de 18 de octubre de 2005	Homologación de tipo Tractores Agrícolas (2003/37-2004/66)	19/10/2005
2005/78, de 14 de noviembre de 2005	Control contaminación atmosférica (2005/55-2005/55)	29/11/2005
2005/83, de 23 de noviembre de 2005	Compatibilidad electromagnética (72/245-2005/49)	24/11/2005

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado

Número y fecha de la Directiva	Título (*)	Fecha publicación DOCE
2006/20, de 17 de febrero de 2006	Depósito de combustible y protección trasera (70/221-2000/8)	18/02/2006
2006/26, de 2 de marzo de 2006	Determinadas características de los tractores agrícolas. (74/151, 77/311, 78/933, 89/173)	07/03/2006
2006/27, de 3 de marzo de 2006	Determinados elementos y características de los vehículos de motor de dos o tres ruedas (93/14, 93/34, 95/1 y 97/24)	08/03/2006
2006/28, de 6 de marzo de 2006	Compatibilidad electromagnética (72/245-2005/83)	07/03/2006
Decisión de la Comisión 2006/368, de 20 de marzo	Sistemas de protección delantera (2005/66)	29/05/2006
Decisión del Consejo 2006/443, de 13 de marzo	Adhesión de la UE a los Reglamentos CEPE/ONU nº 108 y 109	04/07/2006
Decisión del Consejo 2006/444, de 13 de marzo	Adhesión de la UE al Reglamento CEPE/ONU nº 55.	04/07/2006
2006/40 de 14 de junio	Emisiones de los sistemas de aire acondicionado	14/06/2006
2006/51, de 7 de junio	Emisiones de vehículos pesados (2005/55-2005/78)	07/06/2006
2006/78, de 18 de agosto	Emisiones de vehículos de dos o tres ruedas (97/25, Cap. 5-2002/51-2003/77-2005/30-2006/27)	19/08/2006

(\*) Entre paréntesis aparece el nivel básico y el último nivel modificado